

RESOLUCIÓN N° 25/2001 (C.A.)

VISTO:

El Expediente CM N° 261/01 mediante el cual la firma LABORATORIOS BETA S.A. solicita intervención de la Comisión Arbitral ante el dictado de la Resolución Determinativa N° 1372/00 de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos establecidos en el artículo 24 inc b) del Convenio Multilateral para el tratamiento del presente.

Que la determinación que motiva esta instancia recae con relación a la firma FARMATECNIA S.A., y la accionante, LABORATORIOS BETA S.A., otrora sociedad controlante de aquélla en razón de poseer el 99% del capital accionario, devino actualmente – fusión por absorción mediante- en continuadora de la presunta deudora del fisco provincial.

Que la cuestión a resolver transita por dilucidar la correcta atribución de ingresos (art.2° inc. b) del Convenio Multilateral) de FARMATECNIA S.A. con relación a las ventas, entre presentes, efectuadas a LABORATORIOS BETA S.A.

Que la planta elaboradora de productos medicinales de FARMATECNIA S.A. se encontraba en Lanús, Provincia de Buenos Aires, en tanto que ambas empresas poseían su administración y sede legal en Av. San Juan N° 2266 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por su parte, LABORATORIOS BETA S.A. actuaba como transportista para FARMATECNIA S.A. en todas las entregas de drogas medicinales que la firma comercializaba y entregaba en el domicilio de los adquirentes.

Que respecto de las ventas entre ambas empresas, mientras la firma FARMATECNIA S.A. asignaba tales ingresos al lugar de utilización de los bienes por parte del comprador (con sede en la Ciudad de Buenos Aires), el fisco determinante considera que al ser retiradas las mercaderías por el adquirente en el establecimiento ubicado en Lanús, Provincia de Buenos Aires, con transporte propio, dichas ventas tienen un tratamiento similar a una operación de mostrador, correspondiendo atribuir ingresos a su jurisdicción.

Que, por otra parte, así como el accionante argumenta que “atento a la particular

relación económica y comercial entre las partes el caso no puede ser considerado bajo los parámetros que normalmente resultarían aplicables a empresas no vinculadas”, la Provincia entiende que, a la luz del impuesto cuya base imponible se trata de distribuir en esta instancia, se está en presencia de dos sujetos distintos y de entidades jurídicas independientes.

Que no resulta aceptable la posición de la firma respecto que los ingresos deben atribuirse al lugar donde son utilizados económicamente los bienes, como tampoco puede sostenerse la posición del fisco que las autoridades de la firma se trasladan a la fábrica a comprar en mostrador, cuando ambas empresas tenían un mismo domicilio de conducción y administración de sus empresas en la Ciudad de Buenos Aires.

Que queda demostrado en autos la existencia del sustento territorial en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, como así que la sede social, administración y conducción de ambas empresas, en los períodos considerados, se encuentra localizada en el mismo domicilio de la Ciudad de Buenos Aires, de forma tal que los requerimientos de compras, tal como lo sostiene la firma, se producen en el domicilio de ambas empresas y no como resultado de una operación de mostrador.

Que obra en autos el dictamen de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma **LABORATORIOS BETA S. A.**, en su condición de empresa continuadora por haberse fusionado absorbiendo a **FARMATECNIA S.A.**, contra la Resolución Determinativa N° 1372/00 del fisco de la Provincia de Buenos Aires, en los términos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE